



**RESOLUCION No. 6078**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

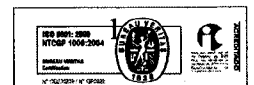
**ANTECEDENTES:**

Que el señor WALTER MUÑOZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No.14.947.228, en su calidad de representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA., presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 22 No. 14-07 de la Localidad de los Mártires, de esta Ciudad.

Que se emitió Concepto Técnico No.010664 del 10 de junio de 2009, y se evaluó la información solicitada mediante requerimientos (2009ER5609 del 09/02/2009).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 010664 del 10 de junio de 2009, informó que el presente concepto se emitió con el objeto de control y vigilancia al cumplimiento ambiental y el radicado(2009ER5609 del 09/02/2009) , junto con los antecedentes encontrados en el expediente DM-18-04-1602, cuya actividad principal es la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo ; en consecuencia en su numeral 5 – CONCLUSIONES - determinó:



**RESOLUCION No. 9079**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

"(...) 5. Conclusiones de acuerdo al informe Técnico presentado se establece que evaluada la información remitida y el análisis de los antecedentes se concluye lo siguiente:

5.1 Desde el punto de vista técnico se ratifica el Concepto Técnico No.18555 del 20/11/2008, en el sentido de considerar técnicamente **viable otorgar permiso de vertimientos por el termino de dos (2) años**, a la Estación de Servicio Mobil Gran Avenida, ubicada en la Calle 22 No. 14-07, Localidad los Mártires, para el punto de descarga al alcantarillado público cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en la rejilla de captación, que vierten a la red de alcantarillado del sector, con las siguientes recomendaciones y obligaciones expuestas en la parte resolutive de esta providencia." (...).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA-



## RESOLUCION No. 8078

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

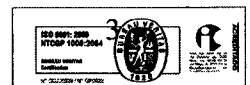
La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 010664 del 10 de junio de 2009, esta Secretaría otorgará Permiso de vertimientos al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA., ubicado en la Calle 22 No. 14 -07, en la Localidad de los Mártires, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*



**RESOLUCION No. 9.118**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la empresa denominada ESTACION DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA., ubicado en la Calle 22No. 14-07, de la Localidad los Mártires de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, la señora WALTER MUÑOZ, identificado con cédula de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 6078

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ciudadanía No. 14.947.228, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 010664 del 10 de junio de 2009, por el **término de dos (2) años**, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento ESTACION DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, teniendo en cuenta las siguientes:

### RECOMENDACIONES

Presentar anualmente, en el mes de agosto, a partir del 2009, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, (SS) DBO<sub>5</sub> DQO, Sólidos suspendidos Totales,(SST), Tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser tomada y realizada por un laboratorio y estar acompañado de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 3957 de 2009 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con un sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento. Lo anterior en un término no superior a treinta (30) días calendario.

Presentar una vez evaluados los parámetros planteados para el desarrollo del Recuperación Ambiental Natural Monitoreada, presentando mediante el Radicado No. 2009ER5609 del 09/02/2009, se considera que no es viable de acuerdo a que no tiene en cuenta la población que esta ubicado o que pueda ubicarse en el predio al igual que su uso futuro, así mismo no se logra identificar quien o que



## RESOLUCION No. 8078

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

podría verse afectado por la presencia de hidrocarburos y no se logra identificar las rutas de migración mas probables. Sin tener claro los parámetros mencionados anteriormente no se podrían determinar escenario de riesgos y por más mínimo que sea la contaminación presente el suelo o agua subterránea por hidrocarburos es necesaria la realización de un análisis de riesgos a los recursos afectados para poder así eliminar riesgos potencialmente identificados.

Debido a que los reportes de laboratorio arrojan niveles por encima de los limites establecidos en el manual de riesgos, igualmente la parte técnica no considera viable la implementación de la propuesta de atenuación natural por las razones expuestas anteriormente, así mismo se sugiere al representante legal o quien haga sus veces del establecimiento presentar en un termino de quince (15) días calendario la siguiente información.

Identifique la naturaleza del producto encontrado, realice una valoración del área y recursos afectados, identifique y localice los receptores que puedan ser impactados y las rutas potenciales de exposición y presente un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados en la magnitud de la zona afectada.

Para tal fin se sugiere implementar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En caso contrario, la valoración deberá contemplar la realización de mínimo de tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un (1) metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm., para medición de Compuestos Orgánicos Volátiles - VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). Las perforaciones deberán previamente concertadas con personal técnico de esta Secretaría. Como limites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se consideran los siguientes valores.

- **Agua:** Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible/ Tabla No.5-16- Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachussets.



## RESOLUCION No. 8078

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- **Suelo:** Limites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No.1, artículo 40 – Resolución 1170 de 1997.

Presentar el análisis de inventarios de combustibles del último año, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia.

Por parte, se recuerda al responsable del establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc., automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se puede disponer ni mesclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador.

Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizara seguimiento y monitoreo regularmente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333/2009, la cual subrogó el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo..

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



**RESOLUCION No. 6078**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor WALTER MUÑOZ CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No 14.947.228, en su condición de representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA., en la Calle 22 No. 14-07, ubicado en la Localidad los Mártires, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **10 SEP 2009**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA  
Revisó: ALVARO VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
Exped: DM-18-04-1602  
C.T. 010664 del 10-06-2009  
ESTACION DE SRVICIO MOBIL GRAN AVENIDA.

